

Acuerdos Bilaterales

Clasificación: 204-2008

Fecha-de Ingreso: 20 de junio de 2008

Nombre de Acuerdo: Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Secretaría General de los Estados Americanos relativo a la celebración de la Segunda Conferencia de Estados Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), del 9 de julio de 2008 al 10 de julio de 2008, Caracas, Venezuela

Partes: SG/OEA & República Bolivariana de Venezuela

Referencia: Venezuela

Fecha de Firma: 17 de junio de 2008

Fecha de Inicio:

Fecha de Terminación:

Lugar de Firma:

Unidad Encargada:

Persona Encargada:

Original:

Claves:

Cierre del proceso:

FIRMA DE ACUERDO
REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA-OEA
SEDE DE LA 2 CONFERENCIA DE ESTADOS PARTE
MESECVI

Breves antecedentes

En octubre de 2004 se aprobó el Estatuto del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de *Belém do Pará*" (MESECVI) que hoy se encuentra en pleno funcionamiento.

Este Mecanismo, mediante un proceso de evaluación multilateral, permite a los Estados Parte de la Convención evaluar las políticas implementadas para dar cumplimiento a la misma, y recibir recomendaciones específicas para el logro de sus objetivos.

El órgano técnico del MESECVI, encargado de evaluar los avances realizados por los Estados respecto al cumplimiento de sus compromisos asumidos al firmar la Convención, es el Comité de Expertas (CEVI).

Motivo del Convenio

En esta ocasión, estamos firmando el acuerdo con el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela que ofreció ser sede de la Segunda Conferencia de Estados Parte del MESECEVI, que se realizará del 9 al 10 de julio próximo en ese país.

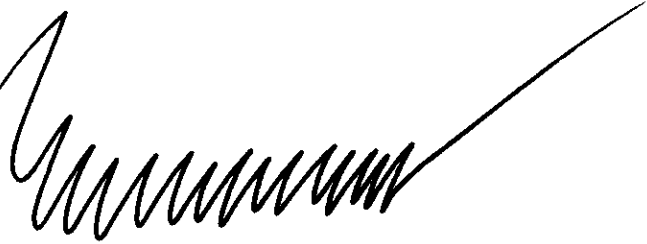
Esta reunión tiene gran importancia porque el Comité de Expertas, CEVI, por primera vez elevará a la Conferencia el resultado de la ronda multilateral de evaluación consistente en el Informe Hemisférico y la evaluación de los informes de país sobre cuatro áreas que son de gran trascendencia para asegurar la implantación de la Convención. Ellas son: Legislación –Normativa Vigente – Planes Nacionales, Acceso a la Justicia, Presupuestos nacionales e Información y Estadísticas

Ello constituirá una guía importante y un punto de referencia sobre el cual los gobiernos podrán reflexionar e implementar estrategias con el objetivo de lograr la implementación de la Convención de Belém do Pará.

Los resultados obtenidos por el MESECVI hasta la fecha de este son muy satisfactorios ya que es el mecanismo más reciente y que además de ser un orgullo para la OEA es un avance contundente en el área de protección de los derechos humanos de la mujer

Por otra parte, a nivel formal, se cumplirá con la adopción del Reglamento de la Conferencia de Estados Parte, así como la elección de sus autoridades para el próximo ejercicio.

La OEA está muy agradecida por el apoyo prestado al MESECVI por los gobiernos y por el trabajo realizado por la Secretaría Técnica. Esperamos seguir avanzando con el mismo empeño y compromiso con el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia.



**NICOLÁS MADURO MOROS
MINISTRO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES EXTERIORES
DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

CONFIERO Plenos Poderes al ciudadano Embajador Nelson Pineda Prada, Representante Alterno de la República Bolivariana de Venezuela ante la Organización de los Estados Americanos, a fin de que suscriba en nombre de la República Bolivariana de Venezuela, el Acuerdo entre el Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos relativo a la Celebración de la II Conferencia de Estados Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Implementación de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, Convención de Belém Do Pará (MESECVI) del 9 al 10 de julio de 2008.

EN FE de lo cual confiero los presentes Plenos Poderes al ciudadano Embajador Nelson Pineda Prada, firmados de mi mano y con el sello del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Exteriores, en Caracas, a los veintiocho (28) días del mes de mayo de dos mil ocho (2008).



**ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y LA
SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE LA
SEGUNDA CONFERENCIA DE ESTADOS PARTE DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE
LA CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
DEL 9 DE JULIO DE 2008 AL 10 DE JULIO DE 2008
Caracas, Venezuela**

**ACUERDO ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
Y LA
SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
RELATIVO A LA CELEBRACIÓN DE LA
SEGUNDA CONFERENCIA DE ESTADOS PARTE DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE LA
CONVENCIÓN DE BELÉM DO PARÁ (MESECVI)
DEL 9 DE JULIO DE 2008 AL 10 DE JULIO DE 2008
Caracas, Venezuela**

Las Partes de este Acuerdo, El Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, en adelante denominados el GOBIERNO y la SECRETARÍA GENERAL; respectivamente, y conjuntamente las Partes;

Teniendo presente el ofrecimiento verbal del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela en reuniones del Comité Directivo de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y del Consejo Permanente de la OEA para ser sede de la Segunda Conferencia de Estados Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará – MESECVI, en Caracas, Venezuela;

Teniendo presente también el ofrecimiento escrito del Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela, oficializado mediante nota No. II.2.E8.D-OEA.10-199, de fecha 26 de febrero de 2008, por medio de la cual se reitera el ofrecimiento de ser sede de la Segunda Conferencia de Estados Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará - MESECVI, a ser realizada en Caracas, Venezuela, durante los días 9 y 10 de julio de 2008;

Considerando también que la Resolución AG/RES. 1847 (XXXII-O/02) titulada "Apoyo y Seguimiento del Proceso de Cumbres de las Américas" solicita a la SECRETARÍA GENERAL que continúe brindando el apoyo necesario a las reuniones ministeriales y sectoriales relacionadas con la implementación de los mandatos de las Cumbres en los temas relevantes para la Organización de los Estados Americanos (en adelante la OEA o la Organización);

Advirtiendo que la Resolución CP/RES. 759 (1217/99) titulada "Directrices para la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA" resuelve en su párrafo resolutivo 1, adoptar las directrices para la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA;

Advirtiendo igualmente que la Resolución AG/RES. 1707 (XXX-O/00) titulada "La Organización de los Estados Americanos y la Sociedad Civil" resuelve en su párrafo resolutivo 1, endosar las directrices para la participación de la Sociedad Civil en las actividades de la OEA;

Advirtiendo asimismo que la Resolución CP/RES. 840 (1361/03) titulada "Estrategias para Incrementar y Fortalecer la Participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA" resuelve en su párrafo resolutivo 1.3.a, exhortar a los Estados miembros que inviten, en el caso de ser anfitriones de reuniones organizadas en el ámbito de la OEA, a las organizaciones de la sociedad civil registradas de acuerdo con el área de interés a participar como invitados y contribuir a la agenda y preparación de este evento;

Advirtiendo además que la Resolución AG/RES. 1915 (XXXIII-O/03) titulada "Aumento y Fortalecimiento de la Participación de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA" resuelve en su párrafos resolutivo 1 y 4.b, ratificar las estrategias para incrementar y fortalecer la participación de las Organizaciones de la Sociedad Civil en las Actividades de la OEA y exhortar a los Estados miembros a continuar sus esfuerzos para abrir a las Organizaciones de la Sociedad Civil mayores espacios de participación en las actividades de la Organización, respectivamente;

Teniendo en cuenta que la Carta de la OEA, en su Artículo 112, párrafo d), dispone que una de las funciones de la Secretaría General es "...proporcionar a la Asamblea General y a los demás órganos servicios permanentes y adecuados de secretaría...";

Teniendo en cuenta que la resolución AG/RES. 3 (XXV-E/98) "Pago de Cuotas," Resolutivo 6, dispone encomendar al Consejo Permanente que autorice fondos provenientes del Fondo Regular para la realización de conferencias y reuniones de la OEA fuera de la sede, si considera que el país anfitrión está en situación regular respecto al pago de cuotas al Fondo Regular o si ha establecido un calendario de pagos con la Secretaría General y está cumpliendo dicho calendario de conformidad con el punto 2 de esta resolución;

Teniendo en cuenta además que la resolución AG/RES. 1757 (XXX-O/00) "Medidas destinadas a alentar el pago oportuno de las cuotas", Anexo A, inciso B, Medidas: Numeral 2 dispone que, "...solo los Estados miembros que estén en "situación regular" o "sean considerados en situación regular", son elegibles para ser anfitriones de reuniones de la Organización (incluyendo, pero no limitándose a conferencias, reuniones de ministros y expertos, talleres y seminarios) directamente financiadas, en forma total o parcial, por el Fondo Regular;

Conscientes de que la resolución CP/RES. 872 (1459/04) "Actualización de Costos de Conferencias y Reuniones financiadas por el Fondo Regular", reitera en su resolutivo 1, acápite a. que "El Fondo Regular solo sufragara gastos de conferencias y reuniones cuyos costos ya estén incluidos en el programa-presupuesto de la Organización", y en el acápite b. reitera que "todo costo adicional o no previsto en el Fondo Regular deberá ser sufragado por el país anfitrión o con fondos específicos" y que, mas adelante en su párrafo resolutivo 7, inciso e, establece que , "La Secretaría General no transferirá ni asignará la ejecución de los fondos a autoridades o instituciones del país anfitrión";

Conscientes también que la Resolución AG/RES. 2202 (XXXVI-O/06), Anexo I, Numeral II, "Criterios para la Aprobación de Financiamiento para Reuniones no Programadas", Acápite B. "De acuerdo con la resolución AG/RES. 1757 (XXX-O-00), con las enmiendas introducidas por la Resolución AG/RRES. 2157 (XXXV/O5/05) "solo los Estados Miembros en situación "Regular A.", "Regular B" o "Considerados en situación regular" serán elegibles para ser sede de reuniones (incluidas, entre otras, las conferencias, las reuniones de ministros y expertos, los talleres y los seminarios) de la Organización directamente financiadas, total o parcialmente, por el Fondo Regular". El país anfitrión debe permanecer en esas condiciones desde el momento de aprobarse el financiamiento de la misma hasta su celebración.";

Reconociendo que el GOBIERNO está de acuerdo en asumir todos los costos necesarios para el traslado de los servicios de Secretaría para la celebración de la II Conferencia de Estados Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI) más todos aquellos derivados por concepto de infraestructura necesaria, servicios logísticos y servicios de apoyo necesarios para la realización de la Reunión;

ACUERDAN LO SIGUIENTE:

CAPITULO I FINANCIAMIENTO

Artículo 1. El GOBIERNO aportará la cantidad de setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis Dólares Estadounidenses (US\$76,466.00), para el financiamiento de la celebración de la II Conferencia de Estados Parte del Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará (MESECVI), en Caracas, Venezuela, cuyo costo total, por concepto de servicios de secretaría

y conferencias, se ha estimado en ciento treinta y un cuatrocientos sesenta y seis Dólares Estadounidenses (US\$131,466.00). Con este mismo fin la SECRETARIA GENERAL aportará la cantidad de cincuenta y cinco mil Dólares Estadounidenses (US\$55,000.00) para la financiación parcial de los costos por servicios de conferencias.

De conformidad con las disposiciones vigentes en materia de reuniones de la Organización de Estados Americanos (OEA) a ser celebradas fuera de la Sede y con el fin de satisfacer las disposiciones relativas a los niveles de financiamiento de reuniones establecido en la resolución CP/RES. 872 (1459/04) y las disposiciones adoptadas por la Comisión de Asuntos Administrativos y Presupuestarios (CAAP) respecto de los niveles de financiación para servicios de conferencias aprobados en el marco del Subprograma 211 del Fondo Regular de la Organización para 2006, para financiar el costo de todos los servicios técnicos y logísticos de conferencias y los costos de transporte de dichos servicios técnicos y de secretaría de la OEA para la reunión.

Artículo 2. El GOBIERNO depositará en la SECRETARÍA GENERAL en Washington, DC., por lo menos sesenta (60) días antes de la fecha de inicio de la reunión, la cantidad de setenta y seis mil cuatrocientos sesenta y seis Dólares Estadounidenses (US\$76,466.00), es decir, el monto total de la Contribución para financiar el traslado de los servicios de secretaría, conferencias, protocolo, prensa y comunicaciones necesarias para la Reunión. El GOBIERNO podrá también realizar el depósito de la Contribución por vía electrónica a nombre de la SECRETARÍA GENERAL, de conformidad con la información que se consigna en el **Anexo V** de este Acuerdo.

Artículo 3. No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores y de conformidad con lo previsto en el párrafo dispositivo No. 6 de la Resolución CP/RES. 872 (1459/04), si circunstancias especiales o imprevistas impiden que el GOBIERNO cumpla con los plazos establecidos en el Artículo 2 para depositar la Contribución, el GOBIERNO deberá informar de ello de inmediato y por escrito a la SECRETARÍA GENERAL. A su vez, la SECRETARÍA GENERAL informará al Consejo Permanente de la OEA, tras lo cual, la Reunión volverá a programarse en la sede de la SECRETARÍA GENERAL en Washington D.C., o en fecha posterior en Venezuela, si así lo decide el Consejo Permanente de la OEA.

Artículo 4. La SECRETARÍA GENERAL presentará al GOBIERNO, el Informe Oficial Financiero que se efectuará en un plazo menor a los 90 días de la clausura de la reunión. El estado de variación en el saldo del fondo de los gastos realizados con cargo a la contribución, de conformidad con el presupuesto convenido por las Partes para la realización de la reunión.

Artículo 5. Si el monto de la contribución fuera superior al necesario para cubrir la diferencia entre el presupuesto aprobado y el costo total de la reunión establecido por la SECRETARÍA GENERAL, ésta reembolsará al GOBIERNO, dentro de los 90 días siguientes a la presentación del Informe Oficial Financiero mencionado en el artículo 4, el saldo correspondiente. Si por el contrario, durante la implementación de este Acuerdo, se presentan situaciones especiales que incrementan la demanda de servicios prevista en el Presupuesto y la Contribución fuere insuficiente para cubrir los gastos, informarán de inmediato al Coordinador de la Reunión y al Ministro de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela cuales son los servicios que resultarán afectados, deberán ser interrumpidos o no podrán ser proporcionados debido a la imposibilidad de sufragar los costos adicionales, a menos que, el país anfitrión por medio del Coordinador Nacional de Servicios, con la autorización del Ministro de Relaciones Exteriores de la República Bolivariana de Venezuela adopte las medidas financieras que sean necesarias, para efectuar un aporte adicional en tiempo útil.

CAPITULO II INSTALACIONES, PERSONAL, MATERIALES, SERVICIOS Y EQUIPO

Artículo 6. De acuerdo con las necesidades de la reunión, el GOBIERNO proporcionará las instalaciones, transporte local, personal, materiales, servicios y los equipos contemplados en el Capítulo 1, Artículo 2 de este Acuerdo y los que a continuación se indican:

- a) Una sala para reuniones plenarios; así como oficinas para la SECRETARÍA GENERAL, las autoridades de la reunión y para el personal de secretaría. Los referidos locales serán reservados para uso exclusivo de la reunión, y deberán estar debidamente equipados y en pleno funcionamiento, por lo menos tres (3) días hábiles antes de la reunión, con los muebles, equipo de computación e impresión y los medios de comunicación y acceso a Internet necesarios, de conformidad con los **Anexos I, II y III** del presente Acuerdo.
- b) El personal local de secretaría, determinado de común acuerdo con la SECRETARÍA GENERAL, de conformidad con los números indicados en la columna "PS" (país sede), del **Anexo I** del presente Acuerdo. En caso de que el GOBIERNO no pueda proporcionar todo el personal indicado, la SECRETARÍA GENERAL podrá cooperar en la obtención del mismo, quedando los gastos que ello demande a cargo del GOBIERNO.
- c) De los locales, materiales y equipos necesarios según las cantidades indicadas en **Anexo III** del presente Acuerdo.
- d) El servicio de transporte local para uso de la SECRETARÍA GENERAL, según lo indicado en el **Anexo IV** del presente Acuerdo.
- e) Los servicios adecuados de reserva de alojamiento para los participantes y el personal de la SECRETARÍA GENERAL. A este fin el GOBIERNO obtendrá las seguridades pertinentes de los principales hoteles de la ciudad en cuanto a disponibilidad del mínimo requerido de habitaciones.

Artículo 7. El GOBIERNO será responsable de la seguridad en los sitios de la conferencia de los participantes, observadores invitados y personal de la SECRETARÍA GENERAL durante el transcurso de la reunión, para lo cual deberá asignar el personal y destinar los medios necesarios a fin de asegurar el normal desarrollo de las deliberaciones y la custodia de los materiales y equipos necesarios para la realización del evento.

Artículo 8. La SECRETARÍA GENERAL se encargará de:

- a) Proporcionar el siguiente personal de secretaría para la reunión:
 - (i) El indicado en la columna denominada "SG/OEA" en el **Anexo I** del presente Acuerdo;
 - (ii) El indicado en la columna denominada "C-SG/OEA" (contratados por la SG/OEA), del **Anexo I** del presente Acuerdo, el que será contratado de conformidad con los procedimientos en vigor en la SECRETARÍA GENERAL;
- b) Pagar con cargo a los recursos de la contribución del GOBIERNO, los costos del transporte de ida y vuelta a Caracas, Venezuela:
 - (i) Del personal indicado en las columnas "SG/OEA" y "C-SG/OEA" del **Anexo I** del presente Acuerdo; así como los gastos terminales, viáticos que corresponda;
 - (ii) La documentación referente a los temas que tratará la reunión.
 - (iii) Los materiales y equipo de responsabilidad de la SECRETARÍA GENERAL, conforme se indica en el **Anexo III** del presente Acuerdo.

CAPITULO III PRIVILEGIOS E INMUNIDADES

Artículo 9. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 al 136 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y, en el acuerdo bilateral de el "Acuerdo entre la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos y el Gobierno de la República

Bolivariana de Venezuela sobre el funcionamiento de la oficina de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos en Venezuela y el reconocimiento de sus Privilegios e Inmunidades".

Artículo 10. Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en los instrumentos a que se refiere el Artículo anterior, el GOBIERNO, para satisfacer las necesidades de la Reunión, autorizará, exentas de impuestos, la entrada y salida del país de la documentación, materiales y equipo, remitidos a nombre de la SECRETARÍA GENERAL desde su sede.

CAPITULO IV COORDINADORES

Artículo 11. La organización, administración y funcionamiento de la Reunión estarán, de acuerdo con el Artículo 112 (d) de la Carta de la OEA, a cargo de la SECRETARÍA GENERAL por medio de un Coordinador, en adelante "CSG" designado para tal efecto.

Artículo 12. El GOBIERNO designará, a su vez, un Coordinador Nacional de Servicios del país sede en adelante "CNS", quien colaborará con el CSG en lo que se refiere a las instalaciones, personal, materiales, servicios y equipo necesarios para el buen funcionamiento de la reunión.

Artículo 13. El CNS en consulta con el CSG será responsable de los servicios que proporcione el país sede, según lo estipulado en el presente Acuerdo, incluyendo los espacios y el apoyo necesario para la realización de la reunión, los servicios de protocolo, guardia, servicios de enfermería, atención médica, comunicación e Internet, alojamiento, instalaciones, equipamiento, transporte, instalación y operación de equipos, etc.

Artículo 14. El CNS deberá establecer los sistemas de control de responsabilidad y seguridad para la custodia del equipo, materiales y suministros que se requieran específicamente para el desarrollo de la reunión. Sin perjuicio de esta responsabilidad del GOBIERNO, ambos coordinadores podrán autorizar a uno o más miembros de su personal para certificar el recibo de materiales o equipos destinados a la otra parte. En tal caso, el personal así autorizado y la parte que lo haya designado quedarán liberados de responsabilidad por el recibo certificado, desde el momento en que se efectúe la entrega de los materiales o equipos a la parte a quien estuviesen destinados.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

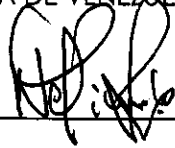
Artículo 15. Los **Anexos I, II, III, IV, V y VI** constituyen parte integral del presente Acuerdo y solamente podrán ser modificados por escrito. Estas modificaciones serán incorporadas como parte integral del Acuerdo con la aprobación de los representantes de las partes, debidamente autorizados para hacerlo.

Artículo 16. Las Partes intentarán resolver amigablemente cualquier controversia que surja entre ellas relacionada con la ejecución o interpretación del presente acuerdo. Si ello no fuera viable, las diferencias serán resueltas por un procedimiento acordado entre las Partes.

Artículo 17. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su firma y sus efectos continuarán hasta que se hayan cumplido las obligaciones en él pactadas.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de las partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo en dos originales igualmente válidos en idioma español, en la Sede de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS.

POR EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA
BOLIVARIANA DE VENEZUELA:



Nelson Pineda Prada
Embajador
Representante Alterno
de Venezuela ante la Organización de los
Estados Americanos

POR LA SECRETARÍA GENERAL:



José Miguel Insulza
Secretario General de la
Organización de los Estados Americanos

Fecha: _____

Fecha: _____

